

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-00668. Sírvasse proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderada judicial instauró la señora BETTY FONSECA FONSECA, contra la señora ALBA LEONOR CASTILLO CONTRERAS, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

- 1.1. Poder (Num. 1 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social). El poder presentado resulta insuficiente, porque no va dirigido al correo que registra la apoderada en el Registro Nacional de Abogados, pues véase que el mismo fue enviado a la dirección electrónica conjurlaboral@uexternado.edu.co la cual no corresponde a la indicada en el SIRNA de la profesional en derecho. Por tanto, deberá presentarse nuevamente, atendiendo las enmendaciones respectivas, el cual, deberá ser autenticado en debida forma, ya sea ante Notaría o en atención a las previsiones del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, pues recuérdese que, debe acreditarse mediante mensaje de datos, la voluntad inequívoca del mandante de la concesión del poder respectivo y en el mismo, debe obrar la dirección electrónica del profesional del derecho que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados y/o la del estudiante de Consultorio Jurídico.

- 1.2.** Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Artículo 25 numeral 6 del CPL y de la SS). Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad. Se dice lo anterior, por cuanto las pretensiones condenatorias no fueron cuantificadas, por lo que se hace necesario que cuantifique cada pretensión por separado.
- 1.3.** La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (Art. 26 No. 10 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

La parte demandante deberá estimar concretamente el valor de la cuantía con fundamento en la totalidad de las pretensiones, pues, simplemente se limitó a establecerla en menos de 20 salarios mínimos legales, para lo cual deberá establecerla teniendo en cuenta que es necesaria para fijar la competencia de este despacho judicial.

1.4. Notificación (Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

La parte demandante no acreditó la carga de afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la demanda será inadmitida a efectos de que la parte activa corrija los yerros detectados. Del escrito de subsanación deberá acreditarse el envío simultáneo o anterior a la demandada y se otorga un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO

JUEZ

Firmado Por:
Víctor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b07d49462cba54e55ec71a57cf372ad6435aad687719c3b62f7ef61898b6e3**

Documento generado en 12/01/2024 05:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>